



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.79.014.Familiar

**DIVORCIO DE UN NACIONAL MEXICANO ACONTECIDO EN EL
EXTRANJERO. SU INSCRIPCIÓN DIRECTA ANTE LA DIRECCIÓN DEL
REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Los artículos 39 y 69 del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, establecen los requisitos y formalidades para inscribir en dicha oficina una serie de hechos sucedidos en el extranjero, con consecuencias jurídicas que repercuten en el estado civil de las personas, relativos al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos, sin hacer referencia expresa al acto jurídico del divorcio, no obstante, el diverso artículo 21 de la Ley del Registro Civil de la propia entidad dispone que "las mexicanas o mexicanos que hayan realizado algún acto del estado civil fuera de la República, podrán inscribir el documento de que se trate en el Registro Civil"; entonces, si el divorcio es un acto del estado civil, que devuelve a la persona su aptitud para contraer nuevo matrimonio, cuando es verificado en el extranjero por una persona con nacionalidad mexicana, no requiere para su inscripción en el Estado de Yucatán, más que el trámite administrativo contemplado en el numeral 2 de la propia ley registral. Por tanto, el divorcio deberá ser inscrito directamente ante la Dirección del Registro Civil, cumpliendo con el contenido de los artículos 39 y 69 del invocado reglamento, aplicados por analogía de razón.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 516/2014. 20 de agosto de 2014. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.